

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2026-2028.

Contenido

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:	6
1. Registro único de contribuyentes (RUC):	6
2. Razón social:	6
3. Actividad económica:	6
4. Nivel de riesgo:	6
5. Tamaño de la institución:	6
6. Centros de trabajo:	6
7. Número de puestos de trabajo:	6
8. Número de centros de trabajo	6
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	7
Artículo 1.- Objeto:	7
Artículo 2.- Ámbito de aplicación:	7
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8
CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	10
Artículo 3.- Obligaciones generales del empleador:	10
Artículo 4.- Obligaciones generales del personal militar profesional (PMP), los (as) servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as):	13
Artículo 5.- Derechos del personal militar, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as):	14
Artículo 6.- Prohibiciones del empleador:	15
Artículo 7.- Prohibiciones del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as):	16
Artículo 8.- Funciones del técnico de seguridad:	18
Artículo 9.- Funciones del Médico Ocupacional	19
Artículo 10.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros en la ejecución de obras o en la prestación de servicios:	19
Artículo 11.- Responsabilidades y obligaciones en espacios de trabajo compartidos con otras empresas o instituciones:	20
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN EN EL TRABAJO	21
Artículo 12.- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo:	21
Artículo 13.- Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo	23
Artículo 14.- Gestión de riesgos laborales	23

a.	Riesgos Físicos:	
		23
1.	Ruido:	23
2.	Vibración:	24
3.	Temperaturas extremas (calor y frío):	24
4.	Iluminación insuficiente	24
b.	Riesgos Químicos:	
		25
1.	Exposición a gases y vapores:	25
2.	Exposición a aerosoles líquidos	25
3.	Exposición al polvo:	26
4.	Exposición a material particulado	26
5.	Exposición a sustancias químicas	26
6.	Contacto con sustancias químicas	27
7.	Ingesta de sustancias químicas:	27
c.	Riesgos Biológicos:	
		28
1.	Inhalación o ingestión de microorganismos	28
2.	Exposición a virus y bacterias	28
3.	Contacto con fluidos corporales	28
4.	Contacto con microorganismos	29
d.	Riesgos de Seguridad	
		29
1.	Caídas al mismo nivel:	29
2.	Caídas de alturas:	29
3.	Accidentes de tránsito:	30
4.	Golpeado por o contra	30
5.	Atrapamiento por o entre objetos	30
6.	Proyección de partículas	31
7.	Contacto con objetos calientes	31
8.	Contacto directo (alta y baja tensión):	31
9.	Exposición a material cortante:	31
10.	Falta de orden y limpieza	32
e.	Riesgos Ergonómicos:	
		32
1.	Posición sentado prolongado	32
2.	Posición de pie prolongado	32
3.	Movimientos repetitivos	33
4.	Levantamiento de cargas	33

f.	Riesgos Psicosociales:	34
1.	Conflictos interpersonales	34
2.	Sobrecarga de trabajo	34
3.	Infracarga laboral	34
4.	Altos ritmos de trabajo	35
5.	Supervisión estricta	35
6.	Monotonía en la tarea	35
7.	Minuciosidad en la tarea	36
a.	Eléctricos:	36
1.	Contacto con electricidad, contacto indirecto con electricidad, electricidad estática:	36
b.	Trabajos en alturas:	37
Artículo 16.- Señalización de seguridad		37
Artículo 17.- Prevención de Amenazas naturales y riesgos antrópicos:		40
a.	Planes de emergencia:	41
b.	Brigadas y Simulacros:	41
c.	Planes de Contingencia:	43
Artículo 18.- Gestión de Salud en el Trabajo:		44
a.	Controles y exámenes médicos ocupacionales:	44
b.	Aptitud médica laboral.	45
c.	Prestación de primeros auxilios.	46
d.	Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.	46
e.	Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales	47
f.	Registros internos de la salud en el trabajo.	48
CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN		48
Artículo 19.- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales: ...		48
Artículo 20.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:		49
CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES		50
Artículo 21.- Registro y estadísticas:		50
Artículo 22.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales:		51
a.	Reinserción y readecuación de funciones:	53
b.	Readaptación profesional:	53
c.	Reinserción laboral:	54
d.	Seguimiento y control:	54

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	54
Artículo 25.- Capacitación:.....	55
Artículo 27.- Entrenamiento:.....	56
CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	57
Artículo 29 Sanciones:.....	58
DEFINICIONES	59
DISPOSICIONES GENERALES	63

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

1. Registro único de contribuyentes (RUC):

1760000740001

2. Razón social:

Ministerio de Defensa Nacional.

3. Actividad económica:

Desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales.

4. Nivel de riesgo:

Nivel bajo / medio

5. Tamaño de la institución:

Grande

6. Centros de trabajo:

Número de establecimientos registrados son: uno (01).

7. Número de puestos de trabajo:

95

8. Número de centros de trabajo

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
Ministerio de Defensa Nacional – Planta Central	Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Centro Histórico Calle principal: Calle La Exposición Número: S4-71 Intersección / secundaria: Benigno Vela	422

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la formulación y aplicación de políticas, planes, procedimientos y demás elementos que conforman los subsistemas correspondientes, con el fin de fomentar los principios de acción preventiva en todos los procesos institucionales.

Asimismo, busca establecer de manera clara las responsabilidades en materia de seguridad y salud ocupacional, así como desarrollar un control administrativo y técnico adecuado de los riesgos laborales, incluyendo la identificación, evaluación, control y gestión del riesgo residual, garantizando que todas las actividades se ejecuten de forma segura y minimizando, en la medida de lo posible, las causas básicas, condiciones o actos inseguros que puedan afectar la seguridad y la salud de las personas militares, servidoras y trabajadoras públicas durante el cumplimiento de las actividades misionales del MIDENA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal militar profesional, servidoras y trabajadoras públicas que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y que dependan presupuestaria y administrativamente de esta Institución, independientemente de la modalidad de vinculación, ya sea mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales, comisiones de servicios, así como contratos con período de prueba o de carácter indefinido.

De igual manera, las personas naturales o jurídicas que oferten y/o presten obras, bienes o servicios al Ministerio de Defensa Nacional deberán observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable, durante la ejecución de las actividades contratadas.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de órgano político, estratégico y administrativo del Estado, responsable de formular y ejecutar políticas para la defensa y administración de las Fuerzas Armadas, así como de contribuir al desarrollo nacional, reconoce a la seguridad y la salud en el trabajo como valores fundamentales e irrenunciables para el adecuado cumplimiento de sus actividades misionales.

En observancia del ordenamiento jurídico nacional, los convenios internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y la Normativa Legal Vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional se compromete a proteger la integridad física, mental y social del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), mediante la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, orientado a la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales u ocupacionales.

En cumplimiento de este compromiso institucional, el Ministerio de Defensa Nacional establece los siguientes lineamientos:

1. Implementar, mantener y mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con enfoque preventivo, a fin de reducir los riesgos laborales y prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.
2. Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Planificar y ejecutar programas y planes de prevención, que permitan el desarrollo de las actividades institucionales en ambientes de trabajo seguros y saludables.
4. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales, priorizando la aplicación de medidas de control colectivo sobre las individuales, conforme a la jerarquía de controles.
5. Promover la información, capacitación, socialización y comunicación permanente del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, fomentando la participación activa y el compromiso del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) para la ejecución segura de sus actividades,

bajo principios de eficiencia y calidad.

6. Cumplir y hacer cumplir la Normativa Legal Vigente, de carácter nacional e internacional, aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como los lineamientos establecidos en el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La presente Política será integrada, implementada y aplicada en todos los niveles del Ministerio de Defensa Nacional, será difundida a todo el personal y se someterá a revisión periódica y mejora continua cada dos (02) años, o cuando se produzcan cambios relevantes en la Normativa Legal Vigente, en los procesos o en la estructura institucional.

Mgs. Pablo Isaías Velásquez Vargas
Coordinador General Administrativo Financiero

CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 3.- Obligaciones generales del empleador:

- a. Formular, aprobar, implementar y difundir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando su conocimiento y cumplimiento por parte del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as).
- b. Planificar, aprobar y ejecutar objetivos, planes, programas y acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, alineados a la política institucional, estableciendo metas, indicadores de cumplimiento, responsables y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su adecuada implementación, seguimiento y mejora continua.
- c. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales de manera inicial y periódica, mediante metodologías técnicas reconocidas, mapas de riesgos y otros instrumentos técnicos, conforme a la Normativa Legal Vigente.
- d. Implementar y mantener sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional orientados a la detección, seguimiento, control y prevención de enfermedades profesionales u ocupacionales, de acuerdo con los riesgos identificados.
- e. Garantizar la gestión integral de la salud de personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), mediante acciones de promoción, prevención, vigilancia, control y mejora continua de las condiciones de trabajo, con enfoque preventivo.
- f. Garantizar, monitorear, evaluar y analizar permanentemente condiciones de trabajo seguras y saludables que no representen riesgo para la vida, la integridad física, la salud mental y el bienestar del personal, adoptando oportunamente medidas preventivas, correctivas y de mejora continua.
- g. Adoptar todas las medidas de prevención y protección necesarias para eliminar, minimizar o controlar los riesgos laborales, priorizando la aplicación de controles colectivos sobre los individuales.
- h. Elaborar, mantener y actualizar los profesiogramas de los puestos de trabajo, conforme al Manual de Puestos Institucional, considerando competencias, habilidades, exigencias físicas, mentales y riesgos asociados.
- i. Instalar y mantener los lugares de trabajo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene, accesibilidad y orden, garantizando el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad.

- j. Mantener condiciones seguras de trabajo mediante inspecciones programadas y no programadas, adoptando oportunamente medidas preventivas y correctivas.
- k. Realizar exámenes médicos preocupacionales, periódicos, de reingreso y de retiro, de acuerdo con los riesgos laborales a los que se encuentre expuesto el personal de servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), conforme a la Normativa Legal Vigente.
- l. Efectuar exámenes toxicológicos a los servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) conforme a la Normativa Legal Vigente aplicable, con el fin de prevenir incidentes y accidentes laborales.
- m. Controlar los riesgos laborales en su origen, actuando sobre la fuente generadora, el medio de transmisión y las condiciones del proceso de trabajo, priorizando medidas de eliminación o reducción del riesgo, conforme a la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n. Sustituir progresivamente, cuando sea técnicamente posible, procedimientos, técnicas, sustancias, materiales y equipos peligrosos por otros que representen menor o ningún riesgo.
- o. Diseñar e implementar estrategias de prevención que incluyan métodos de trabajo seguros, criterios ergonómicos y una adecuada organización laboral.
- p. Registrar, notificar y reportar los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales u ocupacionales, así como las evaluaciones de riesgos y medidas de control adoptadas, conforme a la Normativa Legal Vigente y a las plataformas oficiales establecidas.
- q. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades laborales, determinando sus causas y adoptando acciones correctivas y preventivas que eviten su recurrencia.
- r. Informar y capacitar permanentemente al personal sobre los riesgos laborales, las medidas preventivas y el uso adecuado de los equipos de protección personal y colectiva.
- s. Garantizar que únicamente el personal debidamente capacitado y autorizado acceda a áreas de alto riesgo o ejecute actividades peligrosas.
- t. Adaptar los puestos de trabajo a las capacidades físicas y mentales del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), considerando criterios ergonómicos, el estado de salud y las exigencias propias de cada función, realizando los ajustes razonables necesarios cuando corresponda, compatibles con la naturaleza del servicio y las necesidades institucionales.

- u. Cumplir con la **Normativa Legal Vigente** relacionada con la prevención del acoso laboral, discriminación, hostigamiento, intimidación o cualquier forma de violencia en el trabajo.
- v. Mantener actualizados los registros, la documentación y la información en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Normativa Legal Vigente.
- w. Instalar, implementar y mantener sistemas de respuesta ante emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos, que incluyan planes de emergencia, brigadas, protocolos de actuación, capacitación y simulacros periódicos.
- x. Mantener en buen estado las instalaciones, equipos, máquinas, herramientas y materiales, mediante programas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- y. Facilitar la reubicación laboral, sin menoscabo de la remuneración, cuando así lo determinen los organismos competentes y previo consentimiento del servidor (a) y/o trabajador (a) público (a).
- z. Proporcionar formación continua y periódica en prevención de riesgos laborales, con énfasis en directivos, mandos medios y personal con funciones críticas.
- aa. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, entregando copia al Comité Paritario.
- bb. Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones emitidas por el Comité Paritario, los servicios de medicina ocupacional y las autoridades de control.
- cc. Organizar, implementar y facilitar el funcionamiento del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, el Servicio de Medicina ocupacional y el Comité Paritario.
- dd. Entregar gratuitamente los equipos de protección personal, colectiva y la vestimenta de trabajo adecuados a los riesgos existentes.
- ee. Designar los responsables, delegados, comités y asignar los recursos necesarios para la gestión integral de la seguridad y salud en el trabajo, y la naturaleza de las actividades.
- ff. Cumplir con las disposiciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme al régimen de seguridad social aplicable y la Normativa Legal Vigente.
- gg. Proporcionar oportunamente los útiles, instrumentos, equipos y materiales necesarios para la adecuada ejecución de las labores, garantizando que se encuentren en condiciones seguras.
- hh. Facilitar y permitir la inspección y vigilancia que realicen las autoridades

competentes, proporcionando la información y documentación requerida.

- ii. Observar y aplicar cualquier otra obligación establecida en la Normativa Legal Vigente emitida por la autoridad competente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4.- Obligaciones generales del personal militar profesional (PMP), los (as) servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as):

- a. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, instructivos, procedimientos y programas de seguridad y salud en el trabajo establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, así como con las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b. Acatar y aplicar las medidas de prevención, protección, seguridad e higiene destinadas a salvaguardar su salud, integridad física y mental, y la de terceros.
- c. Cooperar activamente con la Institución en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional.
- d. Utilizar de manera correcta y responsable los instrumentos, herramientas, equipos, maquinarias, materiales de trabajo y los equipos de protección personal y colectiva proporcionados.
- e. No operar ni manipular equipos, maquinarias o herramientas para los cuales no se encuentren debidamente autorizados o capacitados.
- f. Informarse y mantenerse actualizados sobre los riesgos laborales asociados a las actividades que desempeñan.
- g. Usar obligatoriamente la ropa de trabajo y los equipos de protección adecuados a los riesgos existentes, cuidando su conservación y aseo.
- h. Informar de manera inmediata a su superior jerárquico sobre cualquier condición, acto inseguro o situación que represente un riesgo para la vida o la salud.
- i. Participar y cooperar en la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- j. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por la de las personas a su cargo durante el ejercicio de sus funciones.
- k. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia o afectación a la salud relacionada con el trabajo, proporcionando al personal médico información clara sobre las actividades desempeñadas.

- l. Someterse a los exámenes médicos obligatorios, evaluaciones de salud ocupacional y procesos de rehabilitación integral establecidos en la Normativa Legal Vigente.
- m. Participar en los organismos paritarios, programas de capacitación, simulacros y demás actividades preventivas organizadas por el Ministerio de Defensa Nacional o dispuestas por la autoridad competente.
- n. Colaborar en la prevención de desastres, control de emergencias y mantenimiento de condiciones higiénicas en los lugares de trabajo.
- o. Cumplir con los protocolos y medidas establecidas para la prevención de contagios, epidemias y pandemias.
- p. Mantener una adecuada higiene personal y someterse a los controles médicos/odontológicos periódicos programados.
- q. No introducir, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, estupefacientes o sujetas a fiscalización en los lugares de trabajo.
- r. Informar sobre averías, fallas técnicas o riesgos que puedan generar incidentes, accidentes o enfermedades laborales y, de ser necesario, comunicarlo a la autoridad competente.
- s. Acatar las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, los servicios de medicina ocupacional o profesionales especializados.
- t. Cumplir con las disposiciones sobre reubicación, cambio temporal o definitivo de funciones cuando sea necesario para evitar el agravamiento de lesiones o enfermedades.
- u. Cumplir estrictamente con el presente Reglamento y con todas las Normas Internas de Seguridad y Salud en el trabajo establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5.- Derechos del personal militar, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as):

- a. Desarrollar sus actividades en ambientes de trabajo seguros y saludables, que garanticen su integridad física, mental, bienestar y salud integral.
- b. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los riesgos laborales asociados a las actividades que realizan.
- c. Acceder a procesos permanentes de información, formación y capacitación en prevención de riesgos laborales y protección de la salud.

- d. Solicitar a la autoridad competente la realización de inspecciones en los lugares de trabajo cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud, pudiendo participar en dichas diligencias y dejar constancia de sus observaciones.
- e. Interrumpir sus actividades, sin perjuicio alguno, cuando exista un riesgo grave e inminente para su vida o salud, debidamente justificado y comunicado a la autoridad competente, salvo que medie negligencia grave o mala fe.
- f. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio y estudios especializados realizados con ocasión de la relación laboral.
- g. A la confidencialidad y reserva de la información relacionada con su estado de salud, la cual no podrá ser utilizada con fines discriminatorios ni en su perjuicio, salvo consentimiento expreso o disposición legal.
- h. Participar, a través de sus representantes, en los organismos paritarios y en las acciones de mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- i. Ejercer todos los demás derechos reconocidos en la Normativa Nacional e Internacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6.- Prohibiciones del empleador:

En el marco de sus obligaciones legales, le está prohibido al Ministerio de Defensa Nacional, a través de sus autoridades, directivos y responsables institucionales, incurrir en las siguientes conductas:

- a. Obstaculizar, impedir o limitar, por cualquier medio, las visitas, inspecciones o acciones de control que realicen las autoridades laborales de seguridad y salud en el trabajo competente.
- b. Poner en peligro la seguridad y salud del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), así como la integridad de los establecimientos, talleres, instalaciones y lugares de trabajo.
- c. Tolerar, permitir o cometer actos de acoso laboral, hostigamiento, intimidación, discriminación o cualquier forma de violencia en el ámbito laboral, independientemente de la jerarquía de quien los ejecute.
- d. Obligar o permitir que el personal labore en ambientes insalubres, expuestos a polvo, gases, vapores, agentes químicos, biológicos o físicos peligrosos, sin que previamente se hayan implementado las medidas preventivas y de control necesarias para proteger la salud.

- e. Autorizar o permitir la ejecución de labores sin el uso obligatorio de la ropa de trabajo y los equipos de protección personal y colectiva, acordes a los riesgos existentes.
- f. Permitir que el personal realice sus actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o tóxicas.
- g. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas, instalaciones o locales que carezcan de protecciones, defensas, guardas o dispositivos de seguridad, que garanticen la integridad física del personal.
- h. Transportar al personal en vehículos inadecuados o inseguros, que no cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas para dicho fin.
- i. Desacatar o incumplir las disposiciones contenidas en los dictámenes, certificados o resoluciones emitidos por los organismos competentes, incluidos los relacionados con cambios temporales o definitivos de puesto o actividad por razones de salud ocupacional.
- j. Incumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, emitidas por la autoridad laboral competente, el IESS o los organismos de control.
- k. Permitir que el personal ejecute actividades peligrosas o de alto riesgo para las cuales no haya sido previamente capacitado, entrenado y autorizado, conforme a la Normativa Legal Vigente.
- l. Incumplir las disposiciones establecidas en este, así como los procedimientos, instructivos y protocolos aprobados.

Artículo 7.- Prohibiciones del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as):

- a. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceros o la de las instalaciones, equipos, talleres y lugares de trabajo, por acción u omisión.
- b. Asistir, permanecer o laborar en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o tóxicas, dentro de los lugares de trabajo.
- c. Cometer actos de acoso laboral, hostigamiento, intimidación, violencia o discriminación, ya sea hacia compañeros, superiores jerárquicos o personal subordinado.
- d. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones institucionales o durante la jornada laboral.

- e. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución, en áreas no permitidas o donde exista riesgo para la seguridad y salud.
- f. Prender fuego dentro de las instalaciones institucionales, especialmente en zonas señalizadas como de riesgo de incendio o explosión.
- g. Operar, manipular o intervenir máquinas, equipos, sistemas eléctricos o sistemas de emergencia sin autorización expresa, sin la capacitación certificada o de forma negligente.
- h. Realizar trabajos peligrosos sin la debida autorización, sin capacitación previa o sin el uso de los equipos de protección personal y colectiva correspondientes.
- i. Modificar, retirar, destruir o inutilizar dispositivos, guardas o accesorios de protección instalados en máquinas, equipos o instalaciones.
- j. Utilizar materiales combustibles, sustancias peligrosas o insumos no autorizados para la limpieza, lubricación o mantenimiento de equipos.
- k. Abandonar maquinarias, equipos o sistemas de seguridad en operación, sin autorización del superior jerárquico o sin aplicar los procedimientos de seguridad establecidos.
- l. Ingresar a los predios institucionales con armas de fuego u otros objetos peligrosos, salvo autorización legal expresa o por la naturaleza propia del servicio.
- m. Obstruir o bloquear extintores, señalización de seguridad, tableros eléctricos, salidas de emergencia, rutas de evacuación o áreas de circulación.
- n. Limpiar, reparar, engrasar o intervenir máquinas o equipos en funcionamiento, salvo cuando las especificaciones técnicas del fabricante lo permitan y se adopten las medidas de seguridad correspondientes.
- o. Manipular productos químicos sin autorización, capacitación técnica o sin el uso del equipo de protección adecuado, así como realizar mezclas no autorizadas.
- p. Alterar, manipular o dañar cualquier sistema de seguridad implementado por la Institución para la prevención de riesgos laborales.
- q. Manipular conductores, cables o instalaciones eléctricas energizadas sin contar con la calificación técnica correspondiente.
- r. Realizar trabajos en altura sin el uso del equipo de protección personal adecuado y sin cumplir los procedimientos de seguridad establecidos.
- s. Retirar, dañar o destruir señalización, carteleras, avisos o material informativo destinado a la prevención de riesgos laborales.

- t. Alterar, reparar o accionar máquinas, instalaciones o sistemas eléctricos sin conocimientos técnicos ni autorización previa del superior jerárquico.
- u. Distraer la atención durante la ejecución de las labores mediante juegos, riñas, discusiones u otras conductas que puedan generar accidentes.
- v. Ejecutar tareas o actividades sin haber recibido la capacitación, entrenamiento o instrucción previa requerida para su realización segura.
- w. Modificar o dejar inoperantes los mecanismos de protección de máquinas, equipos, herramientas o instalaciones.
- x. Incumplir las normas, procedimientos, señalización y disposiciones internas destinadas a la prevención de riesgos laborales y la protección de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 8.- Funciones del técnico de seguridad:

- a. Planificar, implementar, ejecutar y evaluar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo institucional.
- b. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales presentes en las actividades administrativas y operativas de la Institución.
- c. Elaborar, actualizar y ejecutar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- d. Proponer, supervisar y verificar la aplicación de medidas preventivas, correctivas y de mejora continua.
- e. Supervisar el uso adecuado de equipos de protección personal y colectiva.
- f. Investigar, registrar, notificar y reportar accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- g. Mantener actualizados los registros, informes y documentación obligatoria en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Diseñar, implementar y evaluar planes de emergencia, evacuación y contingencia frente a amenazas naturales y riesgos antrópicos.
- i. Coordinar y ejecutar simulacros y actividades de preparación para emergencias.
- j. Asesorar técnicamente a la máxima autoridad, al Comité Paritario y a las unidades administrativas y operativas.
- k. Coordinar acciones con el Médico Ocupacional para la gestión integral de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 9.- Funciones del Médico Ocupacional

- a. Vigilar y proteger la salud física y mental del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as).
- b. Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de reingreso y de retiro.
- c. Emitir criterios de aptitud laboral y recomendaciones médicas para la adaptación del puesto de trabajo.
- d. Garantizar la confidencialidad de la información médica y el respeto a la ética profesional.
- e. Participar en la identificación, evaluación y seguimiento de enfermedades profesionales u ocupacionales.
- f. Implementar y mantener programas de vigilancia epidemiológica ocupacional.
- g. Emitir informes médicos y recomendaciones preventivas y correctivas.
- h. Asesorar en la implementación de programas de promoción y prevención de la salud ocupacional.
- i. Coordinar acciones con el Técnico de Seguridad y Salud y el Comité Paritario.
- j. Contribuir a la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales desde el ámbito médico.
- k. Recomendar la adaptación, reubicación o restricciones laborales conforme a la Normativa Legal Vigente.

Artículo 10.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros en la ejecución de obras o en la prestación de servicios:

Los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y demás personas naturales o jurídicas que ejecuten obras o presten servicios para el Ministerio de Defensa Nacional deberán:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Normativa Legal Vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Permitir y facilitar las inspecciones técnicas que realice la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que determine la ley.
- c. Presentar, previo al ingreso o inicio de la ejecución contractual, el Reglamento

Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo o legalizado por un profesional facultado, conforme a la **Normativa Legal Vigente**.

- d. Presentar, previo al inicio de las actividades, la nómina del personal asignado al contrato, junto con los avisos de entrada al IESS desde el primer día de labores.
- e. Dotar a sus trabajadores de los equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo adecuados, de acuerdo con los riesgos a los que se encuentren expuestos y conforme a su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo o Plan Mínimo aprobado o legalizado.
- f. Informar, capacitar e instruir a sus trabajadores sobre los riesgos laborales inherentes a las actividades contratadas y sobre las medidas preventivas que deban adoptarse para proteger su seguridad y salud.
- g. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo o Plan Mínimo de Prevención, respecto de sus obligaciones directas y las de los trabajadores bajo su dependencia.
- h. Responder solidariamente por las consecuencias derivadas del incumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo previsto en la Normativa Legal Vigente.
- i. Entregar a la Dirección de Administración de Recursos Humanos – Gestión de Salud Ocupacional la copia de la ficha personal de entrega de los equipos, medios e instrumentos de protección personal y colectiva proporcionados a sus trabajadores.
- j. Remitir a la Dirección de Administración de Recursos Humanos – Gestión de Salud las evidencias documentales de las capacitaciones impartidas a su personal sobre riesgos laborales y medidas de prevención.
- k. Notificar, a través de los Administradores de Contrato, el inicio de la ejecución contractual a la Dirección de Administración de Recursos Humanos – Gestión de Salud, a fin de que se realicen las inspecciones técnicas correspondientes y se eviten incumplimientos que generen responsabilidades o sanciones para la Institución.
- l. Acatar todas las disposiciones, recomendaciones y medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo emitidas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos – Gestión de Salud del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 11.- Responsabilidades y obligaciones en espacios de trabajo compartidos con otras empresas o instituciones:

- a. Asegurar que el Ministerio de Defensa Nacional siempre que comparta el espacio de

trabajo con una o más empresas y/o instituciones, será solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales, dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas y/o instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo laboral a los que se encuentren expuestos los trabajadores del Ministerio de Defensa Nacional

- b. Realizar inspecciones periódicas y coordinadas en los espacios de trabajo compartidos con otras empresas o instituciones, con el objeto de identificar, evaluar y controlar condiciones subestándar o factores de riesgo que puedan afectar la seguridad, la salud o la integridad del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) que laboran en dichos espacios.
- c. Coordinar con las empresas o instituciones que compartan instalaciones, la implementación de medidas de prevención y protección, a fin de garantizar ambientes de trabajo seguros y saludables, prevenir incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, y asegurar el cumplimiento de la Normativa Legal Vigente en seguridad y salud en el trabajo.
- d. Reportar, registrar y realizar seguimiento a las anomalías detectadas en la infraestructura, instalaciones, equipos y condiciones del ambiente físico de trabajo en los espacios compartidos, gestionando de manera oportuna su corrección o mitigación, en coordinación con los responsables de cada entidad involucrada.
- e. Participar activamente y coordinar acciones conjuntas en la planificación, organización y ejecución de planes de emergencia, contingencia, evacuación y respuesta ante eventos adversos, amenazas naturales o riesgos antrópicos en los espacios compartidos, garantizando una actuación articulada, eficaz y oportuna.

CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 12.- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional contará con un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en la Normativa Legal Vigente.
- b. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se conformará en la Planta Central del Ministerio de Defensa Nacional, en la ciudad de Quito, sin perjuicio de la conformación de Subcomités en otras dependencias, cuando el número de personas trabajadoras así lo requiera.
- c. El Comité estará constituido de forma paritaria, por tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los empleados conformado por personal

militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), una por cada régimen, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

- d. Para que el servidor (a) y/o trabajador (a) pueda pertenecer al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá sus actividades laborales en algunos de los centros de trabajo de la Institución y deberá haber aprobado la capacitación que el organismo rector del trabajo determine para el efecto.
- e. La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado designará a los representantes del empleador.
- f. Los representantes del personal militar profesional, los (as) servidores (as) públicos (as) y de los (as) trabajadores (as) públicos (as) serán elegidos mediante convocatoria pública, garantizando un proceso democrático, siendo designados quienes obtengan la mayoría simple de votos, conforme a la Normativa Legal Vigente.
- g. El subsecretario de Defensa Nacional designará a los representantes del empleador y del personal militar, de conformidad con la estructura institucional.
- h. El período de funciones de los miembros del Comité será el determinado por la Normativa Legal Vigente, pudiendo ser ratificados o reemplazados una vez concluido el mismo.
- i. Cuando el presidente sea representante del empleador, el secretario deberá ser representante de los trabajadores o viceversa, garantizando la alternancia y el principio de paridad.
- j. El Médico Ocupacional y el Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, o sus delegados, no formarán parte del Comité, y participarán con voz informativa y sin derecho a voto.
- k. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada 2 meses, y de forma extraordinaria cuando ocurra un accidente de trabajo grave o una emergencia laboral, dentro de la jornada laboral y sin generar remuneración adicional, por constituir parte de sus funciones institucionales.
- l. Las resoluciones y acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.
- m. Para la instalación válida del Comité, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- n. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones adicionales, dentro de un plazo no mayor a ocho (8)

días.

Artículo 13.- Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Elaborar y aprobar el cronograma anual de actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Promover el cumplimiento de la Normativa Legal Vigente sobre prevención de riesgos laborales.
- c. Proponer reformas y mejoras al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Realizar inspecciones generales y periódicas de edificios, instalaciones, equipos, maquinarias y puestos de trabajo, recomendando medidas preventivas.
- e. Conocer y analizar los resultados de investigaciones sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- f. Impulsar campañas de prevención y capacitación dirigidas la personal militar profesional, servidoras y trabajadoras públicas.
- g. Fomentar la participación activa y el compromiso institucional en la gestión preventiva.
- h. Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a las autoridades institucionales la adopción de medidas correctivas y preventivas.
- i. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de la Normativa Legal Vigente en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 14.- Gestión de riesgos laborales

a. Riesgos Físicos:

1. Ruido:

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y maquinaria.
- ii. Sustituir o aislar fuentes generadoras de ruido cuando sea técnicamente viable.
- iii. Señalizar áreas con niveles elevados de ruido.
- iv. Limitar el tiempo de exposición mediante rotación de tareas y pausas.

- v. Capacitar al personal sobre riesgos por exposición al ruido.
- vi. Dotar protectores auditivos certificados (tapones u orejeras) de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.
- vii. Verificar el uso, estado y eficacia del equipo de protección de personal (control del riesgo residual).

2. Vibración:

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Seleccionar equipos y herramientas con sistemas de amortiguación de vibraciones.
- ii. Realizar mantenimiento periódico de equipos vibratorios.
- iii. Limitar el tiempo de exposición mediante rotación de tareas.
- iv. Implementar pausas de recuperación.
- v. Capacitar al personal en técnicas de trabajo seguro.
- vi. Dotar guantes antivibración cuando corresponda.
- vii. Vigilancia de la salud para detección temprana de trastornos osteomusculares.

3. Temperaturas extremas (calor y frío):

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Programar actividades en horarios de menor impacto térmico.
- ii. Limitar el tiempo de exposición continua.
- iii. Implementar pausas periódicas en áreas acondicionadas.
- iv. Garantizar hidratación permanente.
- v. Mejorar ventilación natural o mecánica.
- vi. Dotar ropa de trabajo adecuada según condiciones térmicas.
- vii. Capacitar sobre signos y síntomas de estrés térmico o frío extremo.

4. Iluminación insuficiente

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Adecuar los niveles de iluminación conforme a la tarea realizada.
- ii. Instalar luminarias adicionales o iluminación localizada siempre que sea posible.
- iii. Mantener luminarias limpias y operativas.
- iv. Aprovechar iluminación natural cuando sea posible.
- v. Capacitar al personal sobre ergonomía visual.
- vi. Realizar evaluaciones periódicas de iluminación

b. Riesgos Químicos:

1. Exposición a gases y vapores

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Identificar las fuentes generadoras de gases y vapores.
- ii. Implementar sistemas de ventilación general y extracción localizada.
- iii. Dotar respiradores y filtros adecuados.
- iv. Mantener equipos y procesos en correcto estado.
- v. Señalizar áreas de riesgo químico.
- vi. Capacitar al personal en manejo seguro de sustancias volátiles.
- vii. Mantener fichas de datos de seguridad actualizadas.
- viii. Realizar monitoreo ambiental periódico.
- ix. Supervisar el uso del equipo de protección personal.

2. Exposición a aerosoles líquidos

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Controlar la generación y dispersión de aerosoles.
- ii. Implementar cabinas, campanas o sistemas de extracción.
- iii. Dotar mascarillas y protectores faciales.
- iv. Establecer procedimientos de manipulación segura.
- v. Limitar el tiempo de exposición.

- vi. Mantener recipientes cerrados.
- vii. Capacitar en prevención de inhalación química.
- viii. Vigilar condiciones ambientales.

3. Exposición al polvo

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar sistemas de control y supresión de polvo.
- ii. Humedecer superficies cuando corresponda.
- iii. Dotar mascarillas con filtros adecuados.
- iv. Realizar limpieza húmeda y aspirado industrial.
- v. Mantener orden y limpieza permanente.
- vi. Capacitar en prevención respiratoria.
- vii. Monitorear concentraciones de partículas.
- viii. Señalizar áreas críticas.
- ix. Realizar vigilancia médica.

4. Exposición a material particulado

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Controlar emisiones de partículas en procesos.
- ii. Implementar sistemas de filtración.
- iii. Dotar respiradores certificados.
- iv. Mantener equipos en buen estado.
- v. Establecer zonas restringidas.
- vi. Capacitar en riesgos respiratorios.
- vii. Evaluar periódicamente el ambiente laboral.
- viii. Registrar mediciones.

5. Exposición a sustancias químicas

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Identificar, clasificar y rotular todas las sustancias.
- ii. Mantener hojas de datos de seguridad disponibles.
- iii. Implementar procedimientos escritos de manejo seguro.
- iv. Almacenar conforme a compatibilidad.
- v. Dotar guantes, gafas, mandiles y respiradores cuando corresponda.
- vi. Capacitar en manipulación segura.
- vii. Instalar ventilación adecuada.
- viii. Realizar monitoreo ocupacional.
- ix. Controlar inventarios.

6. Contacto con sustancias químicas

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Establecer barreras físicas y controles de ingeniería.
- ii. Dotar protección dérmica y ocular.
- iii. Señalizar recipientes y áreas.
- iv. Capacitar en primeros auxilios químicos.
- v. Mantener kits de emergencia.
- vi. Realizar seguimiento médico.

7. Ingesta de sustancias químicas

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Prohibir consumo de alimentos en áreas químicas.
- ii. Implementar zonas exclusivas de alimentación.
- iii. Garantizar lavado de manos antes de comer.
- iv. Etiquetar correctamente envases.
- v. Capacitar sobre riesgos de ingestión.
- vi. Controlar prácticas de higiene.
- vii. Vigilar la salud del personal.

c. Riesgos Biológicos:

1. Inhalación o ingestión de microorganismos

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar protocolos institucionales de bioseguridad.
- ii. Dotar equipos de protección personal adecuados (mascarillas, guantes, gafas, batas, entre otros).
- iii. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas en áreas de riesgo.
- iv. Garantizar la higiene permanente de manos y superficies.
- v. Instalar dispensadores de jabón y alcohol antiséptico.
- vi. Implementar ventilación adecuada en áreas cerradas.
- vii. Capacitar al personal en prevención de enfermedades infecciosas.

2. Exposición a virus y bacterias

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar protocolos de prevención y control de infecciones.
- ii. Dotar equipos de protección personal certificados.
- iii. Garantizar esquemas de vacunación ocupacional.
- iv. Aplicar normas de limpieza y desinfección.
- v. Capacitar al personal en bioseguridad.
- vi. Realizar monitoreo epidemiológico.
- vii. Registrar y reportar casos sospechosos.
- viii. Supervisar el uso correcto del EPP.

3. Contacto con fluidos corporales

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Aplicar precauciones universales de bioseguridad.
- ii. Dotar guantes, mascarillas, gafas y protectores faciales.

- iii. Disponer contenedores para desechos infecciosos en donde corresponda.
- iv. Capacitar en primeros auxilios biológicos.
- v. Implementar protocolos post exposición.
- vi. Realizar seguimiento médico.

4. Contacto con microorganismos

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Mantener protocolos de higiene institucional.
- ii. Garantizar limpieza y desinfección periódica.
- iii. Dotar equipos de protección personal.
- iv. Implementar ventilación adecuada cuando corresponda.
- v. Capacitar en prevención microbiológica.
- vi. Controlar prácticas seguras de trabajo.

d. Riesgos de Seguridad

1. Caídas al mismo nivel

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Mantener pisos, pasillos y escaleras limpios, secos y en buen estado.
- ii. Señalizar superficies resbaladizas y desniveles.
- iii. Instalar superficies antideslizantes cuando corresponda.
- iv. Corregir irregularidades en pisos y gradas.
- v. Garantizar iluminación adecuada en zonas de tránsito.
- vi. Realizar inspecciones periódicas de seguridad.
- vii. Registrar incidentes.

2. Caídas de alturas

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar sistemas de protección colectiva (barandas, redes, líneas de vida).
- ii. Dotar arneses, líneas de anclaje y equipos certificados.

- iii. Capacitar en trabajo seguro en alturas.
- iv. Supervisar permanentemente estas actividades.
- v. Verificar puntos de anclaje.
- vi. Señalizar áreas de trabajo en altura.
- vii. Aplicar permisos de trabajo.
- viii. Realizar inspecciones previas.

3. Accidentes de tránsito

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Verificar licencias y aptitudes médicas de conductores.
- ii. Mantener vehículos en óptimas condiciones.
- iii. Controlar tiempos de conducción y descanso.
- iv. Capacitar en conducción defensiva.
- v. Planificar rutas seguras.
- vi. Implementar seguros y asistencia vehicular.
- vii. Registrar siniestros y evaluar causas.

4. Golpeado por o contra

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Señalizar áreas con riesgo de impacto.
- ii. Mantener herramientas y equipos en buen estado.
- iii. Dotar cascos y protección corporal.
- iv. Establecer zonas de circulación seguras.
- v. Controlar accesos.

5. Atrapamiento por o entre objetos

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Prohibir manipulación sin autorización.
- ii. Capacitar en seguridad mecánica.

- iii. Supervisar operaciones.
- iv. Mantener botones de paro de emergencia.
- v. Controlar mantenimiento.
- vi. Registrar fallas.

6. Proyección de partículas

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Dotar gafas, caretas y protectores faciales.
- ii. Establecer procedimientos de trabajo seguro.
- iii. Supervisar uso de EPP.

7. Contacto con objetos calientes

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Aislar superficies calientes.
- ii. Dotar guantes térmicos y ropa ignífuga.
- iii. Capacitar en manipulación segura.

8. Contacto directo (alta y baja tensión)

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Autorizar trabajos eléctricos solo a personal calificado.
- ii. Aplicar procedimientos de bloqueo y señalización.
- iii. Dotar herramientas aisladas y EPP dieléctrico.
- iv. Instalar sistemas de puesta a tierra.
- v. Señalizar áreas eléctricas.
- vi. Capacitar en riesgos eléctricos.
- vii. Supervisar trabajos.
- viii. Mantener registros.

9. Exposición a material cortante

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Dotar de equipos de protección personal.
- ii. Mantener herramientas afiladas en buen estado.
- iii. Almacenar correctamente objetos cortantes.

10. Falta de orden y limpieza

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar servicios permanentes de orden y aseo.
- ii. Disponer contenedores adecuados.
- iii. Eliminar materiales innecesarios.
- iv. Señalizar áreas de almacenamiento.
- v. Capacitar en cultura preventiva.

e. Riesgos Ergonómicos:

1. Posición sentado prolongado

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Diseñar y adecuar los puestos de trabajo con criterios ergonómicos.
- ii. Dotar sillas ajustables con respaldo lumbar y apoyabrazos.
- iii. Ajustar la altura de mesas, pantallas y teclados.
- iv. Implementar pausas activas durante la jornada laboral.
- v. Fomentar cambios frecuentes de postura.
- vi. Capacitar en higiene postural.
- vii. Realizar evaluaciones ergonómicas periódicas.
- viii. Supervisar condiciones del puesto.
- ix. Aplicar vigilancia médica musculoesquelética.

2. Posición de pie prolongado

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Dotar superficies antifatiga.
- ii. Proveer calzado ergonómico y adecuado.
- iii. Implementar pausas para descanso.
- iv. Facilitar cambios de postura y alternancia con tareas sentadas.
- v. Adecuar la altura de superficies de trabajo.
- vi. Capacitar en ergonomía laboral.
- vii. Supervisar tiempos de exposición.
- viii. Evaluar riesgos posturales.
- ix. Realizar controles médicos.

3. Movimientos repetitivos

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Rotar tareas repetitivas.
- ii. Implementar pausas activas.
- iii. Adecuar herramientas ergonómicas.
- iv. Capacitar en técnicas de trabajo seguro.
- v. Limitar tiempos continuos de repetición.
- vi. Supervisar cumplimiento.
- vii. Detectar signos tempranos de lesiones.

4. Levantamiento de cargas

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Identificar pesos y dimensiones de las cargas.
- ii. Señalizar cargas pesadas.
- iii. Capacitar en biomecánica del levantamiento.
- iv. Limitar cargas manuales excesivas.
- v. Facilitar equipos de apoyo siempre que sea posible.

vi. Supervisar prácticas seguras.

vii. Registrar lesiones.

f. Riesgos Psicosociales:

1. Conflictos interpersonales

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Promover un clima laboral basado en el respeto y la convivencia.
- ii. Establecer canales formales para la resolución de conflictos.
- iii. Capacitar en comunicación asertiva y trabajo en equipo.
- iv. Supervisar el cumplimiento de normas de conducta.
- v. Aplicar medidas correctivas oportunas.

2. Sobrecarga de trabajo

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Evaluar periódicamente la carga laboral por puesto.
- ii. Distribuir equitativamente las tareas.
- iii. Establecer prioridades institucionales claras.
- iv. Garantizar tiempos de descanso.
- v. Fortalecer equipos de trabajo cuando sea necesario.
- vi. Capacitar en gestión del tiempo.
- vii. Supervisar cumplimiento de jornadas.

3. Infracarga laboral

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Asignar funciones acordes al perfil profesional.
- ii. Promover el aprovechamiento de capacidades del personal.
- iii. Diversificar tareas.
- iv. Fomentar la participación en proyectos institucionales.

- v. Establecer metas claras.
- vi. Implementar programas de desarrollo profesional.
- vii. Evaluar niveles de motivación.
- viii. Prevenir el desinterés laboral.

4. Altos ritmos de trabajo

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Planificar actividades conforme a tiempos razonables.
- ii. Evitar plazos excesivos o irreales.
- iii. Implementar pausas laborales.
- iv. Promover equilibrio entre productividad y bienestar.
- v. Automatizar procesos cuando sea posible.
- vi. Capacitar en manejo del estrés.
- vii. Supervisar condiciones de trabajo.

5. Supervisión estricta

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Promover estilos de liderazgo respetuosos y participativos.
- ii. Establecer mecanismos de retroalimentación constructiva.
- iii. Capacitar a mandos medios en gestión humana.
- iv. Prevenir conductas autoritarias.
- v. Evaluar desempeño de supervisores.
- vi. Garantizar trato digno.

6. Monotonía en la tarea

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Implementar rotación de funciones.
- ii. Diversificar actividades.
- iii. Fomentar participación en mejoras de procesos.

- iv. Promover capacitación continua.
- v. Establecer metas motivadoras.
- vi. Incentivar la innovación.
- vii. Evaluar satisfacción laboral.
- viii. Prevenir el agotamiento mental.

7. Minuciosidad en la tarea

La Institución conforme las competencias de cada unidad administrativa, deberá:

- i. Establecer tiempos adecuados para tareas de alta concentración.
- ii. Evitar interrupciones innecesarias.
- iii. Implementar pausas mentales.
- iv. Adecuar condiciones ambientales.
- v. Capacitar en técnicas de concentración.
- vi. Prevenir fatiga cognitiva.

Artículo 15.- De los trabajos especiales

a. Eléctricos:

- 1. Contacto con electricidad, contacto indirecto con electricidad, electricidad estática:
 - i. La manipulación, reparación o intervención en equipos e instalaciones eléctricas deberá ser efectuada exclusivamente por personal con autorización y capacitación técnica correspondiente.
 - ii. Se deberá evitar la acumulación de electricidad estática en áreas de trabajo mediante el uso de equipos con conexión a tierra, superficies conductoras y, de ser necesario, elementos de protección personal apropiados.
 - iii. El personal deberá abstenerse de utilizar extensiones, tomacorrientes o instalaciones eléctricas improvisadas que no cumplan con los estándares de seguridad.
 - iv. Todo equipo eléctrico deberá someterse a inspecciones y mantenimiento preventivo periódico, garantizando su correcto funcionamiento y seguridad operativa.
 - v. Los cables, tableros y demás componentes eléctricos deberán permanecer protegidos, señalizados y en buen estado, evitando riesgos de tropiezos, golpes o accidentes

durante su manipulación o tránsito en las áreas de trabajo.

- vi. Las zonas destinadas a la manipulación de equipos electrónicos deberán mantenerse libres de materiales que puedan favorecer la acumulación de electricidad estática.

b. Trabajos en alturas:

1. Los trabajos en alturas deberán ser ejecutados únicamente por personal debidamente capacitado, certificado y autorizado, conforme a la Normativa Legal Vigente.
2. Previo al inicio de las labores, se deberá realizar una evaluación de riesgos del área de trabajo, identificando condiciones inseguras, puntos de anclaje y posibles factores ambientales que puedan comprometer la seguridad del personal.
3. Será obligatorio el uso de equipos de protección personal específicos para trabajos en alturas, tales como arneses de cuerpo completo, líneas de vida, conectores, cascos con barboquejo y calzado de seguridad, los cuales deberán encontrarse en óptimas condiciones.
4. Los sistemas de protección contra caídas (líneas de vida, puntos de anclaje, barandas, redes de seguridad) deberán estar certificados, correctamente instalados e inspeccionados antes de su utilización.
5. Las escaleras, andamios, plataformas elevadas y otros medios de acceso deberán cumplir con estándares técnicos de seguridad, mantenerse estables, anclados y en buen estado de conservación.
6. Se deberá delimitar y señalizar el área de trabajo en altura, restringiendo el acceso a personal no autorizado y evitando la circulación de personas bajo la zona de intervención.
7. No se permitirá la ejecución de trabajos en alturas durante condiciones climáticas adversas, tales como lluvia, vientos fuertes o tormentas eléctricas, que incrementen el riesgo de caída.
8. Las herramientas y materiales utilizados deberán asegurarse adecuadamente para evitar su caída, empleando sistemas de sujeción o porta-herramientas.
9. Finalizada la actividad, se deberá verificar el retiro seguro del personal, equipos y materiales, así como el restablecimiento de las condiciones normales del área de trabajo.

Artículo 16.- Señalización de seguridad

- a. El Ministerio de Defensa Nacional, deberá colocar la señalética de seguridad adecuada en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Norma Técnica

emitida por el INEN, con colores y símbolos de seguridad en los lugares que los requiera, con el objeto de informar a sus servidores/as y/o trabajadores/as, las medidas preventivas necesarias que se deben adoptar:

- b. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y las medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.
- c. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
- d. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
- e. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
- f. El personal militar profesional, servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) serán instruidos acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
- g. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:
 - 1. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
 - 2. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.
- h. De los tipos de señalización:
 - 1. A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.
 - 2. La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
 - 3. Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos en la Normativa Legal Vigente.
 - 4. Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo

de los Cuerpos de Bomberos del país.

i. De los colores de seguridad:

1. Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
2. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
3. En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
4. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

j. De la clasificación de las señales:

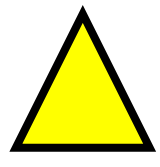
1. Señales de prohibición: Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará en negro el símbolo de lo que se prohíbe.

	SIGNIFICADO	Prohibición
	COLOR DE SEGURIDAD	Rojo
	COLOR SÍMBOLO	Negro
	EJEMPLO	No Fumar

2. Señales de obligación: Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.

	SIGNIFICADO	Obligatorio
	COLOR DE SEGURIDAD	Azul
	COLOR SÍMBOLO	Blanco
	EJEMPLO	Uso de Mascarilla

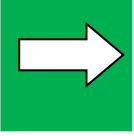
3. Señales de precaución o advertencia: Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

	SIGNIFICADO	Precaución
	COLOR DE SEGURIDAD	Amarillo
	COLOR SÍMBOLO	Negro
	EJEMPLO	Riesgo Eléctrico

4. Señales de información o condición segura: Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.

	SIGNIFICADO	Información
	COLOR DE SEGURIDAD	Verde
	COLOR SÍMBOLO	Blanco
	EJEMPLO	Salida de Emergencia

5. Señales de equipo contra incendio: Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será rojo llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

	SIGNIFICADO	Equipo contra incendio
	COLOR DE SEGURIDAD	Rojo
	COLOR SÍMBOLO	Blanco
	EJEMPLO	Extintor

Artículo 17.- Prevención de Amenazas naturales y riesgos antrópicos:

a. Planes de emergencia:

1. El Ministerio de Defensa Nacional desarrollará e implementará planes de emergencia de conformidad con la Normativa Legal Vigente dispuesta en el territorio ecuatoriano donde se encuentra la presencia de la Institución; y serán aprobados por el organismo de control correspondiente.
2. Para la implementación del Plan de Emergencia, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto, se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

b. Brigadas y Simulacros:

1. Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal.
2. Para responder de manera organizada y eficaz ante accidentes derivados de la actividad institucional, especialmente aquellos que representen un riesgo grave para las personas, el ambiente y los bienes públicos, el Ministerio de Defensa Nacional deberá contar con las brigadas de emergencia.
3. La brigada contra incendios tiene las siguientes funciones:
 - i. Atender con inmediatez conatos de incendio utilizando los equipos de primera respuesta disponibles.
 - ii. Detectar y evaluar los riesgos asociados a situaciones de emergencia por incendio, conforme a los procedimientos internos del Ministerio de Defensa Nacional.
 - iii. Operar de forma segura y eficaz los equipos de control y extinción de incendios, siguiendo los protocolos establecidos por la institución y las instrucciones del fabricante.
 - iv. Ejecutar labores de rescate de personas y salvamento de bienes institucionales durante situaciones de emergencia, conforme a los procedimientos establecidos.
 - v. Verificar que los equipos y herramientas contra incendios se encuentren en condiciones operativas y reportar cualquier irregularidad.
4. Brigada de primeros auxilios, tiene las siguientes funciones:
 - i. Brindar asistencia básica y estabilización a personas afectadas, hasta la llegada

de personal médico profesional.

- ii. Proporcionar atención inmediata en caso de emergencias.
- iii. Mantener un registro actualizado del personal con enfermedades crónicas, junto con la información sobre los medicamentos específicos requeridos en casos de emergencia.
- iv. Reunir a los brigadistas en el punto previamente designado y habilitar un puesto de socorro para la atención de emergencias, siniestros o desastres.
- v. Brindar cuidados inmediatos y temporales a personas afectadas, con el fin de estabilizarlas hasta la llegada del personal médico especializado.
- vi. Coordinar la entrega segura de personas lesionadas a los cuerpos de auxilio correspondientes.
- vii. Realizar un inventario de los insumos utilizados una vez controlada la emergencia, a fin de identificar necesidades de reposición.
- viii. Asegurar que los botiquines de primeros auxilios se mantengan actualizados, completos y en óptimo estado.

5. Brigada de comunicación, tiene las siguientes funciones:

- i. Asegurar la difusión precisa de la información durante una emergencia y establece canales de comunicación interna y externa.
- ii. Garantizar el flujo efectivo de información durante una emergencia.
- iii. Mantener un listado actualizado de números telefónicos de los cuerpos de auxilio y difundir esta información entre el personal del Ministerio de Defensa Nacional.
- iv. Realizar las llamadas correspondientes al ECU-911 y otros servicios de emergencia, de acuerdo con el tipo de evento presentado.
- v. Coordinar con la Brigada de Primeros Auxilios para registrar datos relevantes como número de ambulancia, nombre del responsable, institución a cargo y destino del paciente. Asimismo, informar a los familiares del afectado.
- vi. Recibir, centralizar y reportar a la Máxima Autoridad o su delegado, toda la información proveniente de las demás brigadas respecto a la emergencia en curso.
- vii. Permanecer en el puesto de comunicación hasta la finalización del evento, o trasladarse al punto de reunión con equipos portátiles si la situación lo requiere.

viii. Implementar campañas internas de difusión para informar al personal sobre las funciones y rol de las brigadas y las normas de actuación ante eventos de riesgo.

ix. Emitir reportes posteriores a cada simulacro, con el fin de documentar los resultados, proponer mejoras y mantener actualizado el estado de la preparación institucional en materia de protección civil.

6. Brigada de Evacuación, tiene las siguientes funciones:

i. Coordinar y ejecutar procedimientos de evacuación segura en caso de emergencia. Sus funciones son:

ii. Planificar y mantener actualizadas las rutas de evacuación, asegurándose de que estén correctamente señalizadas y libres de obstáculos.

iii. Liderar la evacuación del personal, guiándolos de forma ordenada hacia las salidas seguras y puntos de encuentro establecidos.

iv. Brindar orientación al personal sobre los procedimientos de evacuación, uso de equipos de emergencia y primeros auxilios básicos.

v. Supervisar las zonas de seguridad, garantizando que los puntos de reunión estén libres de peligros y sean accesibles en todo momento.

vi. Verificar que todo el personal haya evacuado las instalaciones, realizando un control de asistencia en los puntos de encuentro.

vii. Coordinar la ejecución periódica de simulacros de evacuación, con el objetivo de entrenar al personal y detectar posibles deficiencias en los procedimientos establecidos.

c. Planes de Contingencia:

1. El Ministerio de Defensa Nacional dispondrá de un Plan de Contingencia, orientado a garantizar el restablecimiento oportuno y eficiente de sus actividades operativas, administrativas y técnicas, en el menor tiempo posible, tras la ocurrencia de un evento adverso que afecte su normal funcionamiento.

2. Fases del plan de contingencia:

i. Especificación de las instalaciones afectadas por la emergencia.

ii. Control efectivo de la situación que originó la emergencia, con el fin de evitar su propagación o agravamiento.

iii. Eliminación, neutralización o confinamiento de sustancias peligrosas y

materiales contaminados.

- iv. Señalización y resguardo del área afectada para prevenir nuevos incidentes.
- v. Verificación y restablecimiento de los sistemas de protección contra incendios.
- vi. Evaluación del estado físico de las áreas impactadas, estructuras destruidas o contaminadas.
- vii. Determinación y ejecución de reparaciones urgentes e indispensables para la seguridad institucional.
- viii. Evaluación de la situación general de la institución tras la emergencia.
- ix. Identificación del personal disponible para la reanudación progresiva de actividades.
- x. Verificación del suministro de servicios básicos: agua potable, energía eléctrica y otros insumos esenciales.
- xi. Inspección técnica de las edificaciones y equipos críticos para garantizar condiciones de operación seguras.
- xii. Estado de las vías internas y externas de acceso a las instalaciones institucionales.
- xiii. Revisión de los sistemas de comunicación disponibles: líneas telefónicas, redes internas de información y conectividad.
- xiv. Evaluación y recuperación de la información institucional crítica, especialmente aquella almacenada en medios digitales.
- xv. Comprobación del estado y operatividad de los sistemas auxiliares de energía y servicios técnicos de soporte.

Artículo 18.- Gestión de Salud en el Trabajo:

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales:

1. La vigilancia de la salud de los (as) servidores (as) públicos (as) estará a cargo de un médico ocupacional o profesional de la salud, quien será responsable de ejecutar acciones preventivas en materia de salud laboral. En caso de que la institución no cuente con un médico propio, se podrán establecer convenios interinstitucionales con otras entidades gubernamentales, a fin de acceder a los servicios de un profesional calificado.
2. Se deberán realizar exámenes médicos ocupacionales, los cuales serán practicados

preferentemente por médicos especialistas en salud ocupacional de entidades públicas, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Ministerio de Salud Pública. Estos exámenes no implicarán ningún costo para los (as) servidores (as) y trabajadores (as), se efectuarán dentro de la jornada laboral y se procurará que se realicen con una frecuencia anual.

3. En cuanto a los exámenes médicos ocupacionales del personal militar profesional se encargará la Fuerza a la que pertenece.
 4. El Ministerio de Defensa Nacional podrá asumir directamente la realización de los exámenes, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su ejecución. Los exámenes médicos a realizar son los siguientes:
 - i. Preocupacionales: Antes del inicio de la relación laboral, para evaluar el estado de salud inicial del servidor (a) y trabajador (a) público (a) en función de los riesgos del cargo.
 - ii. Periódicos: Durante el desarrollo de la relación laboral, con fines de seguimiento y control según los riesgos a los que está expuesto el personal.
 - iii. De egreso o retiro: Al finalizar la relación laboral, para establecer el estado de salud del servidor (a) y trabajador (a) público (a) al momento de su desvinculación.
 5. El personal tiene derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, psicológicos, de laboratorio o estudios especiales realizados con ocasión de su actividad laboral. Asimismo, se garantiza la confidencialidad de dichos resultados, los cuales solo podrán ser conocidos por el personal médico o psicológico autorizado, y no podrán utilizarse con fines discriminatorios ni en perjuicio del servidor (a) y/o trabajador (a) público (a).
 6. Solo podrá proporcionarse al empleador información relativa al estado de salud del del servidor (a) y/o trabajador (a) público (a), cuando este haya otorgado su consentimiento expreso y por escrito.
- b. Aptitud médica laboral.
1. El médico ocupacional será responsable de realizar el análisis y la clasificación de los puestos de trabajo, con el fin de facilitar la adecuada selección del personal, en función de la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñar y en relación con los riesgos asociados a accidentes laborales y enfermedades profesionales.
 2. Asimismo, gestionará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento del

ingreso de los (as) servidores (as) y/o trabajadores (as) públicas a la institución, utilizando para ello el formulario oficial vigentes, siempre que el Ministerio de Defensa Nacional cuente con un médico ocupacional que realice dicho procedimiento conforme a la Normativa Legal Vigente.

c. Prestación de primeros auxilios.

1. El Ministerio de Defensa Nacional garantiza el acceso inmediato a la atención de primeros auxilios básicos para todo el personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) que enfrenten situaciones de emergencia, ya sea como consecuencia de un accidente laboral o de una afección repentina de origen común ocurrida dentro de las instalaciones institucionales.
2. El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Brigadas de Emergencia serán responsables de coordinar la prestación oportuna de dicha atención, gestionando los medios necesarios para asegurar una respuesta eficaz y organizada ante este tipo de eventos.
3. Para tal efecto, la institución contará con el contingente operativo de la Brigada de Primeros Auxilios, cuyos integrantes estarán previamente capacitados para brindar asistencia inmediata dentro de los límites de sus conocimientos técnicos y competencias adquiridas. Su intervención estará orientada a estabilizar la condición de la persona afectada, mientras se coordina su traslado seguro a un centro médico asistencial o punto de atención externa, según lo amerite la situación.
4. La institución mantendrá botiquines equipados, disponibles en puntos estratégicos, y realizará simulacros y capacitaciones periódicas para fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.

1. El Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y accesibilidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Normativa nacional e internacional aplicable, garantiza al personal militar profesional, servidores(as) y trabajadores (as) con discapacidad, con deficiencia o en situación de discapacidad, el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.
2. El Ministerio de Defensa Nacional asegura que ninguna persona será objeto de discriminación por razones de discapacidad o condición de salud en los procesos de aplicación, selección, contratación, formación, evaluación, promoción, compensación económica o desvinculación laboral. Se aplicarán ajustes

razonables en el entorno de trabajo, tareas o equipos, con el fin de garantizar la accesibilidad, seguridad y desempeño laboral de las personas con discapacidad.

3. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará el acceso a servicios de salud y atención integral en coordinación con la Red Pública Integral de Salud, conforme a lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional.
 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a permisos laborales justificados para acceder a tratamientos médicos, rehabilitación física o psicológica, así como a permisos emergentes relacionados con su condición, previa presentación de la prescripción médica certificada.
 5. El Ministerio de Defensa Nacional tomará en cuenta, en las evaluaciones de riesgos laborales, la situación particular del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) con discapacidad, a fin de aplicar medidas preventivas específicas que protejan su integridad física, psicológica y emocional. Esta medida también se extiende a grupos prioritarios y vulnerables, en cumplimiento del principio de equidad en la gestión de riesgos del trabajo.
 6. Cuando las condiciones laborales habituales de una servidora o trabajadora embarazada o en período de lactancia representen riesgos para su salud o la del niño/a, la institución adoptará las medidas necesarias para su reubicación temporal, ajuste de tareas o modificación de condiciones de trabajo, conforme a las recomendaciones emitidas por el médico tratante o de cabecera.
 7. En caso de existir condiciones agravantes durante el embarazo o la lactancia, se aplicarán las recomendaciones médicas certificadas que garanticen su bienestar y seguridad.
 8. El Ministerio de Defensa Nacional promoverá condiciones adecuadas para el ejercicio del derecho a la lactancia materna, de conformidad con lo establecido en la Normativa Legal Vigente, fomentando un entorno laboral que respalde esta práctica de manera respetuosa y digna.
 9. La sala de apoyo a la lactancia materna en las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional, está destinada a brindar un entorno adecuado y seguro para la extracción y conservación de leche materna.
- e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales
1. El Ministerio de Defensa Nacional realizará el mantenimiento y vigilancia permanente de los servicios sanitarios generales en los sitios de trabajo, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Normativa Legal Vigente

nacional en materia de seguridad y salud ocupacional.

2. Esta responsabilidad incluye la supervisión del estado y funcionamiento de los servicios higiénicos, comedores o áreas de alimentación, sistemas de abastecimiento de agua potable y otras instalaciones sanitarias que contribuyan al bienestar del personal.
 3. El Ministerio de Defensa Nacional implementará acciones de promoción, control y mejora continua de estos espacios, con el fin de preservar condiciones adecuadas de higiene, salubridad y confort para todo el personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as).
- f. Registros internos de la salud en el trabajo.
1. El Ministerio de Defensa Nacional, en caso de contar con un médico ocupacional, garantizará que este profesional certifique la aptitud física y funcional servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) para desempeñar su puesto de trabajo, conforme a las condiciones de riesgo identificadas y en cumplimiento de los protocolos médicos ocupacionales vigentes.
 2. El médico ocupacional deberá colaborar activamente en la implementación, seguimiento y evaluación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo dentro de la institución.
 3. Participar en la investigación técnica de los accidentes laborales, aportando criterios clínicos que contribuyan al análisis de causas y medidas correctivas.
 4. Investigar y reportar los casos de presuntas enfermedades de origen ocupacional, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
 5. Registrar las estadísticas de enfermedades laborales, utilizando los formularios oficiales del IESS y remitiendo los reportes correspondientes a la autoridad competente.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 19.- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional, implementará un Programa Institucional de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas en el Ámbito Laboral,

con el objetivo de promover entornos de trabajo saludable, seguro y libre de adicciones, en cumplimiento de la Normativa Legal Vigente.

- b. El programa fomentará hábitos de vida saludable y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, mediante acciones educativas, sensibilización y corresponsabilidad institucional.
- c. El diseño y ejecución del programa se estructurará conforme a los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud Pública (MSP) y del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2019-038, que regula los programas de prevención en espacios laborales.
- d. Este programa será de aplicación obligatoria para todo el personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) del Ministerio de Defensa Nacional y contemplará acciones de diagnóstico, capacitación, orientación y acompañamiento, así como medidas correctivas y de mejora continua, conforme a los resultados obtenidos y a las disposiciones legales aplicables.
- e. La Dirección de Administración de Recursos Humanos a través de la Gestión de Salud Ocupacional, será responsable de su implementación, evaluación y mejora continua.
- f. Se garantizará la confidencialidad de la información personal en los casos que lo ameriten y se procurará la derivación oportuna a servicios de salud especializados, sin discriminación hacia servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) que se encuentren en esta situación.

Artículo 20.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional implementará y mantendrá un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, estructurado conforme a los parámetros, guías y formatos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, con el objetivo de promover un entorno laboral saludable, libre de discriminación y con igualdad de oportunidades para todo personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as).
- b. El Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, deberá ser ejecutado y reportado cada dos (2) años al Ministerio del Trabajo, a través del sistema que para el efecto se disponga, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-093 “Norma para la Prevención, Protección y Sanción de las Faltas Disciplinarias Graves por Discriminación, Violencia y Acoso Laboral; y, Acoso Sexual Laboral, en el Ámbito Laboral del Sector Público”.
- c. El Ministerio de Defensa Nacional, implementará estrategias y acciones orientadas a prevenir y reducir los factores de riesgo psicosocial, fomentando un ambiente de

trabajo saludable y adoptando medidas correctivas que atiendan integralmente las necesidades del personal.

- d. El Ministerio de Defensa Nacional desarrollará campañas periódicas de información y sensibilización sobre la prevención del VIH/SIDA, promoviendo la realización voluntaria e individual de exámenes de detección, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.
- e. Se evitará el impacto negativo sobre la salud física, psicológica y emocional del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) derivado de situaciones psicosociales inadecuadas.
- f. Se aplicarán evaluaciones de riesgo psicosocial, con el fin de identificar, en situaciones concretas, aspectos del trabajo que puedan representar una amenaza para la integridad física o mental del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), estableciendo planes de acción en función de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 21.- Registro y estadísticas:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, mantendrá un registro sistemático, actualizado y veraz de todos los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos en la institución, incluyendo aquellos in itinere y los producidos fuera de las instalaciones cuando se encuentren relacionados con las funciones asignadas.
- b. El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá informar acerca de todo accidente de trabajo ocurrido a servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) dentro o fuera del Ministerio de Defensa Nacional al IESS a través de la página web del Seguro General de Riesgos del Trabajo en la sección Reportes de Accidentes.
- c. En el caso existir un accidente/incidente que involucre al personal militar profesional, que presta servicios en el Ministerio de Defensa, la Dirección de Administración de Recursos Humanos remitirá el informe del Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Subsecretaría de Defensa Nacional para que la misma continúe con el trámite correspondiente.
- d. En todo accidente o incidente se deberá elaborar un informe en el que se incluya el análisis de las causas, el grado de impacto sobre los (as) servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as) y/o las instalaciones, así como las medidas correctivas,

preventivas o de mejora que correspondan, para prevenir su repetición.

- e. Todo registro deberá contar con la firma del representante legal o su delegado, como constancia de conocimiento y cumplimiento de las medidas adoptadas.
- f. El Técnico de Seguridad y Salud elaborará un reporte estadístico de la accidentabilidad utilizando el Índice de Frecuencia (IF), Índice de Gravedad (IG) e Índice de Incidencia (II).
- g. Luego de ocurrido un accidente, el Técnico de Seguridad y Salud adoptará medidas correctivas inmediatas (corto plazo) y establecerá acciones preventivas o de mejora a mediano y largo plazo, conforme al análisis de causas.
- h. El responsable de área y el accidentado colaborará en la recolección de información y en la implementación de las acciones determinadas.

Artículo 22.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Gestión Interna de Salud Ocupacional llevará a cabo investigaciones de todos los incidentes, accidentes y presuntas enfermedades profesionales que se presenten, manteniendo la información, registros, estadísticas e indicadores correspondientes hasta el cierre de cada caso.
- b. Los eventos categorizados como reportables serán notificados de manera oportuna al Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a los organismos de control competentes, conforme a la Normativa Legal Vigente.
- c. Se implementarán procedimientos o instructivos internos que aseguren el registro y la notificación de todos los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, así como de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas.
- d. Se adoptarán acciones correctivas y preventivas orientadas a evitar la recurrencia de hechos similares, utilizando los hallazgos como insumo para el desarrollo e implementación de mejoras tecnológicas, automatización de procesos o innovaciones que incrementen la seguridad laboral.
- e. El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, será el encargado de investigar y analizar todos los accidentes e incidentes ocurridos en el Ministerio de Defensa Nacional, con el objetivo de identificar las causas raíz y establecer acciones correctivas y preventivas que eviten su repetición.
- f. En caso de encontrarse involucrado en un accidente o incidente el personal militar profesional, se comunicará a la Subsecretaría de Defensa Nacional, para que tome

conocimiento y se proceda según el trámite correspondiente.

- g. El diagnóstico de una enfermedad ocupacional deberá ser emitido exclusivamente por un médico ocupacional, con base en criterios científicos de correlación clínica, epidemiológica, ambiental, de laboratorio y legal, según lo establecido por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- h. El reporte oficial de la enfermedad ocupacional será emitido por el Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS, mediante el formulario titulado “Aviso de Enfermedad Profesional”.
- i. El Ministerio de Defensa Nacional realizará un seguimiento de todos los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional, acatando las instrucciones y disposiciones de la Comisión Valuadora de Incapacidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- j. Las investigaciones deberán servir además como fuente de insumo para el desarrollo e implementación de mejoras tecnológicas, automatización de procesos e innovación en materia de seguridad y salud ocupacional.
- k. La investigación de accidentes e incidentes se realizará aplicando el método de árbol de causas, conforme a la Normativa Legal Vigente para procesos de investigación de accidentes e incidentes laborales.
- l. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará que todo accidente de trabajo y/o enfermedad profesional sea notificado, investigado y reportado conforme a lo establecido en la Resolución Nro. CD 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y a los procedimientos internos de la institución.
- m. Los formularios oficiales de aviso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional u ocupacional, disponibles en el portal web del IESS, deberán enviarse exclusivamente a través del sistema informático habilitado. Junto con el formulario, podrán adjuntarse los documentos habilitantes necesarios para la calificación del siniestro o, en su defecto, incorporarse al proceso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la presentación del aviso.
- n. Adicionalmente, en el transcurso de 30 días, contados a partir de la fecha del accidente, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar al Seguro General de Riesgos de Trabajo, todos los documentos habilitantes para la calificación del siniestro.
- o. El Ministerio de Defensa Nacional debe presentar el formulario de aviso de accidente de trabajo al Seguro General de Riesgos en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.

- p. Cuando existan indicios de enfermedad profesional u ocupacional, el Ministerio de Defensa Nacional deberá notificar al Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante el formulario correspondiente en un término máximo de diez (10) días, contados desde la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial emitido por el médico ocupacional o las unidades de salud.
- q. Si el diagnóstico es emitido por el médico tratante del servidor (a) y/o trabajador (a) público (a), el término de diez (10) días contará a partir de la fecha en que el trabajador entregue los certificados e informes médicos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 23.- Readecuación, reubicación y reinserción de servidores(as) y trabajadores (as) públicos (as):

El Ministerio de Defensa Nacional implementará las siguientes disposiciones para garantizar la readecuación, reubicación y reinserción laboral de su servidores/as y su trabajadores/as que hayan sufrido accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sin que se afecte a su remuneración.

a. Reinserción y readecuación de funciones:

1. Los (as) servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) con incapacidad permanente parcial podrán reincorporarse a sus labores en el Ministerio de Defensa Nacional, ya sea en el mismo puesto o en funciones adaptadas, sin requerir autorización previa, siempre que se respete su capacidad laboral remanente.
2. Los (as) servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) con incapacidad permanente total que perciban pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo podrán reincorporarse únicamente en actividades distintas a las que originaron la incapacidad, y acordes con su capacidad laboral remanente.
3. Toda readecuación o reubicación se realizará en condiciones de seguridad y salud ocupacional, con base en informes técnicos del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y de la Dirección de Administración de Recursos Humanos a través de la Gestión Interna de Salud Ocupacional del Ministerio de Defensa Nacional.

b. Readaptación profesional:

1. El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), promoverá programas de readaptación profesional para los (as) servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un

accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional, que incluyan:

- i. Evaluación del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales.
- ii. Orientación laboral según pronóstico médico, experiencia y capacidades.
- iii. Acceso a formación o capacitación específica para nuevas funciones.

c. Reinserción laboral:

1. El Ministerio de Defensa Nacional contribuirá con el proceso de reinserción laboral mediante:
 - i. Valoración de la capacidad laboral remanente.
 - ii. Orientación y acompañamiento en el proceso de reinserción.
 - iii. Seguimiento periódico al desempeño y adaptación del servidor/a y/o trabajador/a reinsertado.

d. Seguimiento y control:

1. La Dirección de Administración de Recursos Humanos a través de la Gestión Interna de Salud Ocupacional del Ministerio de Defensa Nacional, llevará un registro y control de todos los casos de readecuación, reubicación y reinserción, en cumplimiento de la Normativa Legal Vigente y confidencialidad de la información.
2. La rehabilitación integral estará a cargo de los servicios de Rehabilitación del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS, propios o acreditados para el efecto.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 24.- Información

- a. El Ministerio de Defensa Nacional proporcionará a todo el personal militar profesional la (as) los (as) servidores (as) y trabajadores (as), de forma continua, actualizada y comprensible, la información necesaria sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, así como sobre las medidas preventivas, correctivas y de control implementadas para eliminarlos o minimizarlos.
- b. La información incluirá la identificación de los factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales presentes en el lugar de trabajo.
- c. Se comunicarán las acciones de prevención, control y vigilancia adoptadas por el

Ministerio de Defensa Nacional, así como las responsabilidades y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional como empleador y del personal militar profesional, lo (as) servidores/as y/o trabajadores/as en la materia.

- d. Todo servidor/a y/o trabajador/a que ingrese por primera vez o reingrese al Ministerio de Defensa Nacional recibirá una inducción formal en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
- e. El Ministerio de Defensa Nacional publicará comunicados digitales sobre temas de prevención de riesgos laborales de forma periódica.
- f. La información incluirá novedades normativas, campañas preventivas y recordatorios de buenas prácticas de seguridad y salud ocupacional.
- g. Se entregará al personal militar profesional, servidor (a) y/o trabajador (a), en formato digital, un ejemplar del presente Reglamento Interno.
- h. La información y material de capacitación estarán disponibles en medios digitales institucionales.
- i. La Dirección de Administración de Recursos Humanos llevará un registro de participación en inducciones y actividades de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 25.- Capacitación:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá un plan de capacitación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, orientado a la prevención de riesgos, la protección de la integridad física y mental del personal militar, servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) y el fortalecimiento de la cultura preventiva institucional.
- b. El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo presentará anualmente el Plan Anual de Capacitación en Prevención de Riesgos, para aprobación del Representante Legal o su delegado.
- c. El Plan Anual de Capacitación, incluirá contenidos generales y específicos en función de las necesidades detectadas, priorizando los puestos de trabajo de alto riesgo o con mayor exposición a factores de riesgo que puedan derivar en enfermedades ocupacionales.
- d. Las capacitaciones se desarrollarán mediante estrategias pedagógicas adaptadas al tipo de proceso y nivel de riesgo de cada área de trabajo, utilizando materiales audiovisuales y digitales.
- e. Se fomentará la participación activa de los asistentes, a fin de que la información sea comprensible y aplicable a su puesto de trabajo.

Artículo 26.- Certificación por competencias laborales:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional, establecerá mecanismos para la certificación de competencias laborales del personal militar profesional, servidores (as) y trabajadores (as) públicos (as), como parte de su política de fortalecimiento de capacidades y de prevención de riesgos laborales.
- b. La certificación por competencias laborales se realizará conforme a los perfiles y cualificaciones profesionales levantados, validados y aprobados por el Ministerio del Trabajo (MDT), a través de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.
- c. Se priorizarán aquellas competencias vinculadas a actividades críticas, de alto riesgo o que tengan incidencia directa en la seguridad y salud ocupacional.
- d. Todo personal militar profesional, servidor (a) o trabajador (a), que ejecute labores relacionadas con instalaciones eléctricas, en cualquier nivel o capacidad, deberá obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales.
- e. La certificación por competencias laborales será emitida únicamente por Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del MDT.
- f. Ningún personal militar profesional, servidor (a) y/o trabajador (a) público (a) podrá iniciar actividades de este tipo sin contar previamente con la certificación vigente.
- g. Se mantendrá un registro documental actualizado de las certificaciones de competencias laborales de cada servidor (a) y/o trabajador (a), el cual estará disponible para verificación de las autoridades competentes y para auditorías internas.
- h. Las certificaciones deberán ser renovadas en los plazos que establezca la Normativa Legal Vigente.

Artículo 27.- Entrenamiento:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional implementará un Programa de Entrenamiento en Seguridad y Salud Ocupacional dirigido a todo el personal militar profesional, servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) que utilicen máquinas, equipos, herramientas, instalaciones y/o manipulen sustancias o materiales que puedan representar riesgos laborales. Para tal efecto, el programa contemplará las siguientes acciones:
- b. Entrenar al personal en programas de protección individual y colectiva, incluyendo protocolos de actuación en casos de emergencia o desastre.

- c. Prevenir la exposición a riesgos derivados del uso de sustancias, materiales, agentes físicos, químicos o biológicos.
- d. Utilizar materiales audiovisuales y recursos digitales, a fin de que la información sea clara, comprensible y adaptada al nivel técnico del personal.
- e. Ningún personal militar profesional, servidor/a y/o trabajador/a podrá operar maquinaria, equipos o herramientas sin haber completado el entrenamiento correspondiente y demostrado competencia en su uso seguro.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 28.- Incumplimientos:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá procedimientos y medidas disciplinarias aplicables al personal militar profesional, servidores (as) y/o trabajadores (as) públicos (as) que, por acción u omisión, incumpla lo previsto en el presente Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- b. Esta disposición será aplicable a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de contratos, convenios o cualquier otra relación, estén vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- c. La responsabilidad por incumplimiento será exigible sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse de conformidad con la legislación ecuatoriana.
- d. Criterios para la aplicación de sanciones:
 - 1. La gravedad de la falta cometida.
 - 2. El número de personas afectadas.
 - 3. La magnitud de las lesiones o daños ocasionados, o que potencialmente pudieron ocasionarse, por la ausencia o deficiencia de medidas preventivas.
 - 4. La reincidencia en la misma infracción o en infracciones de similar naturaleza.
- e. Las responsabilidades laborales que determine el Ministerio del Trabajo por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento serán independientes de aquellas de índole penal o civil previstas en la legislación vigente.
- f. Obligación de denuncia y corrección:
 - 1. Todo personal militar profesional, servidor (a) y/o trabajador (a) público (a) deberá informar inmediatamente al Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional,

sobre cualquier incumplimiento, condición insegura o acto inseguro que detecte.

2. El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá registrar y reportar el caso a la autoridad competente.

Artículo 29 Sanciones:

- a. El Ministerio de Defensa Nacional aplicará sanciones disciplinarias a todo personal militar profesional, servidor (a) y/o trabajador (a) público (a) que, por acción u omisión, incumpla las disposiciones del presente Reglamento y demás Normativa Legal Vigente en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo al régimen laboral al que pertenezca.
- b. Tipos de las faltas:
 1. Faltas leves: Se consideran faltas leves aquellas que contravienen disposiciones legales, reglamentarias o internas, sin poner en peligro la integridad física del trabajador, de terceros o de los bienes de la Institución.
 2. Faltas graves: Se consideran faltas graves los incumplimientos que:
 - i. Generen daños físicos o económicos a servidores/as y/o trabajadores/a, la Institución o terceros.
 - ii. Impongan un riesgo elevado de producir dichos daños, aun cuando no se hayan materializado.
 - iii. Constituyan reincidencia en faltas leves o desacato a medidas preventivas.
 - iv. Incluyan conductas como:
 - Inobservancia de medidas de prevención previstas en este Reglamento.
 - Negarse a cumplir disposiciones de seguridad o manipular de forma indebida dispositivos de protección individual y colectiva.
 - Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
 - Omitir o falsear información en exámenes médicos, fichas ocupacionales o reportes de accidentes.
 - Negarse a colaborar en investigaciones del IESS o del Ministerio del Trabajo sobre riesgos laborales y deteriorar, por negligencia o descuido, materiales, equipos o implementos de seguridad y salud ocupacional.

DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de este Reglamento en lo correspondiente a seguridad y salud en el trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.
2. **Accidentes en tránsito in itinere:** Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de inmediación a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.
3. **Análisis de puesto de trabajo:** Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar qué actividades, responsabilidades y riesgos laborales existen.
4. **Autoridad competente:** Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas públicas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
5. **Carga de trabajo:** Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.
6. **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y las prácticas nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ministerio de Defensa Nacional, en materia de prevención de riesgos.
7. **Condiciones de trabajo:** Son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La

organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.

8. Control de ingeniería: Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.
9. Control sobre el trabajador: Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.
10. Daños derivados del trabajo: Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
11. Emergencia: Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o al ambiente, ya sea individual o colectivamente; alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.
12. Empleador: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.
13. Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
14. Equipo de Protección Personal - EPP: Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.
15. Evaluación de riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.
16. Factor de riesgo: Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.

17. Gestión de seguridad y salud en el trabajo: Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la Normativa Legal Vigente.
18. Grupos de atención prioritaria: Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
19. Higiene del trabajo: Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.
20. Identificación de factores de riesgo: Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos para una posterior acción de control.
21. Inspección especializada: Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores, con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.
22. Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.
23. Lugar y/o centro de trabajo: Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
24. Medidas de prevención: Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.

25. Peligro: Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgo la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.
26. Planes de emergencia: Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad a la brevedad posible.
27. Promoción de la salud en el trabajo: Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de una serie de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.
28. Puesto de Trabajo: Es el conjunto de actividades inherentes al cargo desarrollado por el trabajador, en el lugar y/o centro de trabajo.
29. Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio: Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.
30. Responsables de seguridad y salud en el trabajo: Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo.
31. Riesgo laboral: Es la probabilidad de que ocurra un evento o la exposición a peligros y la severidad de la lesión o enfermedad, que fuera producida por el evento o exposición; y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.
32. Salud en el trabajo: Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.

33. Servidores: Son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
34. Trabajador: Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas.
35. Vigilancia de salud en el trabajo: Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores, comprende evaluaciones médicas individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán en concordancia y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las demás leyes, reglamentos y disposiciones vigentes o que se emitan en el futuro en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

SEGUNDA. - El presente Reglamento se elaboró observando lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa conexa, con el fin de prevenir riesgos laborales y proteger la integridad física, mental y social de todo el personal militar, servidores (as) y trabajadores (as) del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERA. – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y las disposiciones que emita el Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en lo que resulte aplicable.

CUARTA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y de su expedición mediante Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional. Su observancia y cumplimiento serán de carácter obligatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los procesos disciplinarios que se hayan iniciado con el “Reglamento de Higiene y Salud 2024 – 2026”, se sustanciarán hasta su finalización de acuerdo con las disposiciones vigentes en dicho instrumento legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese cualquier normativa interna que se contraponga al presente instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del director regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 09 de febrero de 2026.

Firma:	Firma:
Delegado de la Máxima Autoridad Mgs. Pablo Isaías Velásquez Vargas. Cédula: 0916182942	Responsable de la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales Cargo: Analista de Talento Humano 2 Mgs. Viviana Lissette Yépez Hidalgo Cédula: 1726151549